

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA GENERALITAT, DEL CONSELL VALENCIÀ DE CULTURA

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2013, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 16 de enero de 2013 tuvo entrada en la sede del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, escrito del Honorable Conseller de Governació i Justícia, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, con carácter de urgencia, al Anteproyecto de Ley de la Generalitat, del Consell Valencià de Cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1. a) en relación con el artículo 24 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Junto al Anteproyecto de Ley se remitió la documentación que a continuación se relaciona:

- Resolución del Conseller de Governació i Justícia por el que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley.
- Memoria sobre legalidad, oportunidad y conveniencia del Anteproyecto de Ley.
- Memoria económica al Anteproyecto de Ley.
- Informe sobre el Impacto de género.
- Informe sobre coordinación informática.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 bis) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat.
- Informe de la Subsecretaria de la Conselleria de Governació i Justícia.

El día 18 de enero de 2013, el Presidente del CES-CV remitió escrito al Conseller de Governació i Justícia, en el que se comunicaba el acuerdo de la Junta Directiva de solicitar la modificación del carácter de urgencia en la tramitación de la emisión del preceptivo dictamen por la del carácter ordinario. Ello permite disponer de un mayor tiempo compatible con la rapidez que se pretende en la tramitación de los anteproyectos que afectan a las Instituciones estatutarias.

También el día 18 de enero de 2013, se envió carta al President del Consell Valencià de Cultura, en la que se informaba de la entrada del Anteproyecto de Ley de la Generalitat, del Consell Valencià de Cultura y se solicitaban sugerencias al mismo, como conocedores de la propia institución, en aras a facilitar la función consultiva del Comité en el dictamen de este Anteproyecto de Ley.

A este respecto, en fecha 28 de enero de 2013, se recibió escrito del President del Consell Valencià de Cultura, que adjuntaba las consideraciones realizadas por el Pleno de la Institución, en su sesión de 25 de enero de 2013, sobre el Anteproyecto de Ley de la Generalitat, del Consell Valencià de Cultura.

El día 24 de enero de 2013 se reunió, en sesión de trabajo, la Junta Directiva para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat del Consell Valencià de Cultura.

A la misma asistió D. José Manuel Miralles Piqueres, Director General de Desenrotllament Estatutari de la Conselleria de Governació i Justícia, explicando a los miembros de la Junta Directiva el contenido del citado Anteproyecto de Ley de la Generalitat, del Consell Valencià de Cultura, y respondiendo a las cuestiones que le fueron planteadas.

Nuevamente, en fecha 8 de febrero de 2013, se reunió la Junta Directiva para continuar con la elaboración del Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de la Generalitat, del Consell Valencià de Cultura.

Finalmente, en fecha 15 de febrero de 2013, se reunió la Junta Directiva para concluir la elaboración del Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de la Generalitat, del Consell Valencià de Cultura, que fue elevado al Pleno del día 15 de febrero de 2013 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos, veinticuatro artículos divididos en Título Preliminar, cinco Títulos, tres Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria Única y tres Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** justifica la nueva norma y en el caso del Consell Valencià de Cultura se asienta sobre cuatro pilares esenciales. En primer lugar, la reducción de veintiuno a once miembros lleva a reformar todos aquellos artículos en los que la composición del Consell Valencià de Cultura tiene incidencia directa. En segundo lugar, la estructuración de los contenidos de la norma de acuerdo con una

sistemática que trata de facilitar su lectura e interpretación integrada. En tercer lugar, la adaptación de determinadas referencias normativas y denominaciones a las exigencias derivadas de la reforma estatutaria de 2006 y del resto del ordenamiento jurídico vigente en la actualidad. A este respecto, la mención de las disposiciones estatutarias actuales y el uso preceptivo de los términos “Comunitat Valenciana”, “Generalitat”, “Les Corts”, “Consell”, “Consell Valencià de Cultura” y “Diari Oficial de la Comunitat Valenciana” son cambios ineludibles. Y en cuarto y último lugar, el cumplimiento del artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que obliga a las administraciones públicas valencianas a poner en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no-sexista.

El **Título Preliminar. Disposiciones Generales**, con los artículos 1 a 3, se dedica esencialmente a delimitar el objeto, la naturaleza jurídica de la institución y su sede.

En el **Título I. De las reglas de actuación y las funciones**, artículos 4 y 5, se recogen las reglas de actuación y las funciones del Consell Valencià de Cultura como institución consultiva y asesora de las Instituciones públicas de la Comunitat Valenciana en aquellas materias específicas que afecten a la cultura valenciana.

El **Título II. De la composición**, artículos 6 a 10, establece la composición de esta institución y se regula la elección y nombramiento; el mandato y procedimiento de renovación; las incompatibilidades; la pérdida de la condición de miembro y las vacantes.

El **Título III. De los órganos de gobierno**, artículos 11 a 16, trata de los órganos de gobierno que se concretan en el Pleno, la Comisión de Gobierno y La Presidencia. Además también se regulan otros órganos como La Vicepresidencia y La Secretaría

En el **Título IV. De la organización y funcionamiento**, artículos 17 a 22, se regulan las sesiones; las deliberaciones y acuerdos; las asistencias; las comisiones asesoras y ponencias de trabajo, así como el personal de la institución.

El **Título V. Del régimen económico y financiero**, artículos 23 y 24, aborda los gastos de funcionamiento y de la financiación de la institución.

La **Disposición Transitoria Primera** establece los plazos para la primera elección, conforme a la nueva ley, de las personas integrantes del Consell Valencià de Cultura, que se prevé dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la norma en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana. Asimismo, se indica que hasta que dichas personas tomen posesión de sus cargos, quienes actualmente integran la institución seguirán en el ejercicio de sus funciones.

La **Disposición Transitoria Segunda** prevé el plazo de un mes, a contar desde la publicación de los nombramientos en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, para convocar la sesión constitutiva del Consell Valencià de Cultura.

La **Disposición Transitoria Tercera** establece el procedimiento para la primera renovación parcial, donde se indica que en la primera sesión plenaria se determinará, mediante sorteo, los cinco integrantes que cesarán en la primera renovación, en la que se excluye a la persona que ostente la Presidencia, que cesará cuando hayan transcurrido los primeros seis años, desde la sesión constitutiva.

La **Disposición Transitoria Cuarta** dispone el plazo de tres meses desde la constitución del Consell Valencià de Cultura para elevar al Consell el nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento de la institución.

La **Disposición Derogatoria Única** deja sin vigor la Ley 12/1985, de 30 de octubre, de la Generalitat, del Consell Valencià de Cultura, así como aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la nueva Ley.

La **Disposición Final Primera** establece el título competencial habilitante, donde se indica que la presente Ley se dicta al amparo de la competencia exclusiva que el artículo 49.1.1ª del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana le otorga a la Generalitat sobre la organización de sus Instituciones de autogobierno.

La **Disposición Final Segunda** sobre la habilitación para el desarrollo reglamentario faculta expresamente al Consell para que apruebe las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la Ley.

La **Disposición Final Tercera** fija la entrada en vigor de la Ley, el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Desde el CES-CV se valora adecuadamente el espíritu de la nueva ley, en el sentido de adaptar esta Institución a la nueva situación derivada de la reforma estatutaria operada en la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.

Entre los motivos de esta reforma se encontraba el reconocimiento de la Comunitat Valenciana como Nacionalidad Histórica por sus raíces históricas, por su personalidad diferenciada, por su lengua y cultura y por su Derecho Civil Foral, todos ellos considerados como principales señas de identidad de nuestra Comunitat.

El Consell Valencià de Cultura forma parte del conjunto de Instituciones de autogobierno de la Comunitat Valenciana que constituyen la Generalitat y es la institución consultiva y asesora de las Instituciones públicas de la Comunitat Valenciana en aquellas materias específicas que afecten a la cultura valenciana.

El Comité considera que las modificaciones de la estructura y composición del Consell Valencià de Cultura que recoge el Anteproyecto de Ley, no supone necesariamente la reducción presupuestaria que se pretende, ajustada a los principios de austeridad y eficiencia perseguidos por el Consell. Por tanto, cabría adoptar otras medidas económicas encaminadas a racionalizar y adecuar las partidas de gasto de funcionamiento dentro del presupuesto del propio Consell Valencià de Cultura.

En coherencia con lo anteriormente expuesto resulta esencial mantener la pluralidad que hoy representa el Consell Valencià de Cultura y para ello es necesario mantener el número actual de miembros, lo que permite a Les Corts Valencianes realizar una propuesta en la que la diversidad territorial y el grado de especialización y consecuentemente el número van unidas. Además es clave la actual representación territorial y profesional, que ahora se da en el seno del Consell Valencià de Cultura y que se vería seriamente amenazada si se produjera una disminución del número de consejeros y consejeras. Y ahora es más necesaria que nunca la existencia de un Consell Valencià de Cultura fuerte, plural, respetado, con capacidad de intervenir en las materias que le son propias y audiencia de sus opiniones, consejos y dictámenes, ante las dificultades económicas que atraviesan los diferentes sectores culturales y la ausencia de líneas estratégicas definidas en los ámbitos cultural y científico de la Comunitat Valenciana.

IV.- OBSERVACIONES A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el punto I, párrafo tercero, de la Exposición de Motivos, al mencionar las Instituciones de la Generalitat que figuraban en la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, se debe tener en cuenta al Comité Econòmic i Social como institución, según lo dispuesto en el artículo 60 del mismo cuando dice que por ley de las Cortes Valencianas se podrá crear un Consejo Económico-Social y que en dicha ley se regulará su composición, funciones y Estatuto de sus miembros. Además en la Disposición Transitoria Octava se preveía que la creación del Consejo Económico-Social Valenciano tendría lugar una vez promulgada la ley a que se refiere el artículo 131.2 de la Constitución.

El CES-CV considera que en el punto II, se debería suprimir el párrafo primero y parte del párrafo segundo, puesto que se entiende que la redacción propuesta en estos párrafos obedece a una situación coyuntural que no debería incluirse en una Exposición de Motivos de una ley, ya que con el paso del tiempo podía devenir en inadecuada.

V.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Título Preliminar. Disposiciones Generales

Artículo 2. Naturaleza jurídica de la institución

El CES-CV considera que en este artículo relativo a la naturaleza jurídica para que se comprenda mejor el punto 2 de este artículo 2, se debería añadir al final del punto el siguiente tenor:

“y pluralidad, capaz de intervenir en todas las materias que le son propias”.

Título I. De las Reglas de actuación y las funciones

Artículo 4. Reglas de actuación

Desde el Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, se entiende que en relación a las reglas de actuación se debería añadir un nuevo apartado en el punto 2, de este artículo, que correspondería a la letra e) con la siguiente redacción:

e) La búsqueda del consenso en el cumplimiento de las funciones que le son propias.

Artículo 5. Funciones

El CES-CV considera que el transcurso de más de veinticinco años, desde la promulgación de la Ley 12/1985, de 30 de octubre, de la Generalitat Valenciana, del Consell Valencià de Cultura, presenta una oportunidad para que en el nuevo Anteproyecto de Ley de la Generalitat, del Consell Valencià de Cultura, se recojan nuevas competencias que refuercen el papel informador y consultivo de esta institución en materias relevantes que afecten a la cultura valenciana.

Título II. De la composición

Artículo 8. Incompatibilidades

El Comité observa que en relación a las incompatibilidades para poder ser elegido o elegida como miembro del Consell Valencià de Cultura no se incluye la de ser Alto cargo de la Administración Autonómica y de la Administración General del Estado como sí se recoge en otras Instituciones estatutarias valencianas.

VI.- CONCLUSIONES

El CES-CV emite el preceptivo dictamen a este Anteproyecto de Ley de la Generalitat, del Consell Valencià de Cultura, y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos